



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La historia de los Bomberos Voluntarios en Argentina se remonta al siglo XIX. Durante el gobierno del General Julio Argentino Roca (1880-1886), y a raíz del "aluvión inmigratorio", grandes contingentes de extranjeros se asentaron en el territorio nacional, y en su gran mayoría en los suburbios de la ciudad de Buenos Aires.

En el populoso barrio de la Boca, donde predominaba la inmigración italiana, las construcciones eran casi todas de madera y zinc, y por eso ofrecían un continuo y serio peligro para la población. Se necesitaba una entidad que asumiese su defensa. Así en algunos ciudadanos, animados por un alto sentimiento de humanidad, surgió la idea de fundar la "Sociedad Pompieri Voluntari Della Boca". De esa forma el 2 de Junio de 1884, -fecha que quedó consagrada en el país como el día del Bombero Voluntario - se creó la primera Sociedad de Bomberos Voluntarios de la República. Su cuerpo activo recibió el bautismo del fuego en un gran incendio de la fábrica de velas de Barracas al Sud, el 14 de noviembre de 1885.

En la actualidad, los gobiernos han comenzado a reconocer y alentar el papel complementario que las organizaciones de la sociedad civil, tanto en su rol para el desarrollo de actividades terciarias de la economía, como en el incentivo para revertir un conjunto de dislocaciones y frustraciones de jóvenes y adultos dentro de la sociedad.

El voluntariado es percibido como una alternativa para afirmar la autonomía y generar lazos de pertenencia con la comunidad. La acción voluntaria, mucho más allá de las funciones utilitarias, es a la vez, un medio para recuperar experiencias profundas de "sentido" con fundamento ético y utópico, e impactos en lo concreto. Estas perspectivas abren además horizontes de participación ciudadana.

La ley nacional n° 25.057 de Bomberos Voluntarios (modificada por la ley n° 25.848) fue promulgada en el año 1998, creando un marco jurídico nacional de la actividad -luego de numerosas normas aisladas que datan desde la década del 30-; mientras que en la provincia de Río Negro la misma se halla normada por la ley n° 3695 del año 2002.

Esta última, en su artículo 17 se contempla la creación de una única entidad por jurisdicción con la posibilidad del funcionamiento de destacamentos dependientes de ella. Sin embargo, la realidad demuestra que el sistema de ejidos colindantes instituidos en la Constitución Provincial (Artículo 227), la distribución poblacional dispersa y las diversas concentraciones urbanas en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una misma jurisdicción distantes a su vez unas de otras (Ej. Paraje Balsa Las Perlas de la localidad de Cipolletti, Lago Pellegrini de la localidad de Cinco Saltos, Balneario El Cóndor de la localidad de Viedma, Las Grutas de la localidad de San Antonio, etc); dificultan cuando no impiden el eficaz funcionamiento de la entidades de bomberos voluntarios acordes a los fines establecidos por ley y los enunciados del presente proyecto.

La iniciativa parlamentaria no tiene como objetivo multiplicar las entidades arbitrariamente, sino que introduce una excepción a la creación de las mismas cuando las condiciones de seguridad de la comunidad debidamente certificadas así lo ameriten.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta

Firmante: Gustavo Andrés Costanzo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórese el artículo 17 bis a la ley n° 3695 de Bomberos Voluntarios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17 bis.- En los casos en que dentro de los límites de una jurisdicción se hallen concentraciones poblacionales urbanizadas, alejadas de toda otra población contigua, de dimensiones iguales o superiores al de una comuna, cuya distancia a la entidad habilitada sea lo suficientemente extensa o sea dificultoso el acceso a su territorio, y que el acontecer de un siniestro pueda implicar un grave riesgo a la vida y los bienes de sus habitantes; el Poder Ejecutivo podrá autorizar la habilitación de tantas entidades de Bomberos Voluntarios como lo amerite dicha circunstancia, previo informe favorable de las autoridades de la Dirección de Defensa Civil Provincial".

Artículo 2°.- De forma.